



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2801 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO; 18 ABR. 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 012-2019-PJ-JPL-SI, seguido por don PROFUTURO AFP representada por ANTONIO LLANOS CORDOVA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, sobre Obligación de dar suma de dinero; el Informe N° 0073-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 012-2019-PJ-JPL-SI, seguido por don PROFUTURO AFP representada por ANTONIO LLANOS CORDOVA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, sobre Obligación de dar suma de dinero, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 27 de diciembre de 2019 declarando: a) INFUNDADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDADA, deducida por la UGEL San Ignacio. b) FUNDADA LA CONTRADICCION formulada por la demandada UGEL San Ignacio, con respecto a las liquidaciones de cobranza precisadas en el considerando sétimo, octavo y noveno de dicha resolución. c) DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA EN PARTE interpuesta por PROFUTURO AFP representada por ANTONIO LLANOS CORDOVA, sobre obligación de dar suma de dinero contra la UGEL San Ignacio, con respecto a las liquidaciones de cobranza precisadas en el considerando décimo primero y décimo segundo de la citada resolución, en consecuencia ORDENO que se lleve adelante la ejecución forzada hasta que la demandada UGEL San Ignacio, cancele la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SOLES CON 57/100 (S/. 4,294.57), más intereses demandados, sin costas ni costos...;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 25 de junio de 2021, recaída en el Expediente N° 00012-2019-0-174-JP-LA-01, mediante SENTENCIA REVISORIA ha resuelto CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número cinco, de fecha 27 de diciembre de 2019, en el extremo que declara fundada la contradicción respecto al cobro por los periodos de devengue del año 1993 hasta el año 2003; REVOCA el auto final contenido en la resolución número cinco, de fecha 27 de diciembre de 2019, en el extremo que, declara fundada la contradicción respecto a la liquidación para cobranza de los trabajadores Maritza Josefina Huamán Ramírez, Ángela Calle Yllure e Yda Santos Gómez; REFORMANDOLA se declarar INFUNDADA la contradicción formulada por la UGEL San Ignacio, en relación a las trabajadoras antes citadas y en los periodos detallados, más intereses regulados según normas previsionales;

Que, mediante resolución número ONCE de fecha 07 de octubre de 2021, recaída en el expediente N° 00012-2019-0-174-JP-LA-01 el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Ignacio RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reposición de oficio en el presente proceso; en consecuencia; CONTINUESE con el trámite conforme a ley; al escrito presentado por la parte demandada UGEL San Ignacio, y conforme lo solicita; REQUIERASELE para que cumpla con cancelar la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SOLES CON 57/10 CENTIMOS (S/. 4,294.57), más intereses demandados;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02801-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a favor de **PROFUTURO AFP** representada por **ANTONIO LLANOS CORDOVA**, el pago por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SOLES CON 57/10 CENTIMOS (S/. 4.294.57)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **PROFUTURO AFP** representada por **ANTONIO LLANOS CORDOVA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado

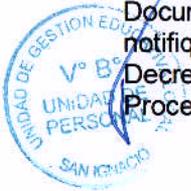


Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2801 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio



0000 UGEL-SI
SOCAU OPD
MICHU DA
NRGOU LPER
LuisPavez
SI 12042022



